

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 76.

TEGUCIGALPA, MARZO 13 DE 1891.

NÚMERO 751.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se ordena al Gobernador Político del departamento de El Paraíso, proceda á demarcar los límites jurisdiccionales de los pueblos de San Antonio de Flores, San Lucas y San Juan de Vado Ancho.—Acuerdo por el cual se dispone que el Señor Don José María Aguirre continúe desempeñando su cargo de Redactor del periódico Oficial.—Acuerdo por el cual se concede licencia por dos meses al Director General de Estadística, Licenciado Don Antonio R. Vallejo.—Acuerdo por el cual se da á la Municipalidad de La Florida una casa nacional situada en dicho pueblo.

HACIENDA.—Acuerdo que aprueba una contrata celebrada con el General Don José María Reina.

FOMENTO.—Acuerdo que autoriza á Mr. Herbert Stanley Headington, para ejercer el cargo de Agente de "The Aramcina Gold & Silver Mining Co. Limited."—Acuerdo que ordena el pago de \$ 87.68½ invertidos en el servicio postal.—Acuerdo que aprueba las contratas de los fondos de carretera administrados por el Gobernador Político del departamento de Olancho.—Acuerdo que aprueba las cuentas de los fondos destinados para traer el agua á Juticalpa.—Acuerdo que aprueba las cuentas de los fondos invertidos en las mejoras y ornato de Juticalpa.—Acuerdo que concede á Mr. Louis Bier permiso para traspasar parte de una concesión.

AVISOS OFICIALES.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Resumen de las partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Febrero de 1891.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdova.

Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco,) Alvarado (Don Miguel Antonio,) Bustamante, Cabrera, Durón, Díaz, Espino, Flores, Ferrera, Funes, Fortín, Gutiérrez, López, Lozano, Milla, Madrid, Mejía, Matute Brito, Pineda, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, Vázquez, Velásquez, y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado legalmente, los Señores Diputados Carrasco, Planas y Zelaya.

I.—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

II.—La Secretaría dió cuenta con una exposición, en que los Representantes encargados de dictaminar sobre el informe del Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, manifiestan que, en el propósito de cumplimentar la comunicación de 25 de Febrero último, dirigida por el Señor Ministro, se hace indispensable investigar escrupulosamente los objetos en que se han invertido \$ 116.972.23, cubiertos al Señor Presidente de la República, que aparecen imputados á varios ramos del servicio público, lo mismo que para averiguar la inversión de \$ 142.048.67½, correspondientes al año de 1890, por haber algunas partidas que no están con la suficiente especificación; y piensan que debe pedirse al Señor Ministro de Hacienda un informe detallado sobre la inversión de aquellas cantidades, para adquirir la luz necesaria que deba guiarle en el presente caso. La Cámara resolvió de conformidad.

III.—Se dió cuenta con el dictamen, emitido por los Representantes Milla y Tábora, sobre las solicitudes de los Señores Manuel Delcid y Silvestre Santos, contraídas á que se les mande pagar setenta pesos al primero y treinticinco al segundo, por dos bestias de su propiedad, que facilitaron á las fuerzas del Gobierno en el mes de Agosto del año pasado; y la comisión es de parecer que, de conformidad con el decreto legislativo de 23 de Diciembre del año de 1887, se devuelvan los documentos á los interesados, para que ocurran ante quien corresponda.

Sometidos á discusión dictamen y solicitudes, el Diputado Alvarado (Don Miguel Antonio) habló en estos términos:—El decreto que se cita por la comisión sólo comprende los años de 85, 86 y 87, y dispone que el Gobierno pague los servicios que se hayan prestado á la nación en los años referidos, y de ninguna manera los que se hubieren hecho en años posteriores.—Se suspendió la sesión.

IV.—Continuada, y siguiendo la discusión sobre las mismas solicitudes y dictamen, el Representante Soto dijo:—Es cierto que el decreto que indica el Representante Alvarado (Don Miguel Antonio) se refiere únicamente á los años de 85, 86 y 87, y creo, por lo mismo, que no puede invocarse para solicitudes tan justas, como las de los Señores Delcid y Santos. Por otra parte, las deudas de esa clase, entiendo que deben pagarse de preferencia, en razón de que esos pobres hombres han prestado sus servicios en circunstan-

cias apremiantes para el Gobierno, y no veo inconveniente en que el Congreso mande pagar las insignificantes sumas que se reclaman; y hago, con tal fin, formal moción, proponiendo, á la vez, se diga, en el decreto que se emite, que el Ejecutivo queda autorizado para pagar los reclamos de igual naturaleza.

Considerado y sometido á debate lo propuesto por el Diputado Soto, el Representante Durón dijo:—La Ley de Presupuesto designa una partida para gastos extraordinarios en el Ramo de la Guerra, con el objeto de que se pague esta clase de reclamos, por lo que no veo necesidad de autorizar al Ejecutivo para que satisfaga tales deudas.

El Diputado Matute Brito: Hago presente á los Señores Diputados: que el Gobierno, en una solicitud que tengo en comisión, de igual naturaleza á la que se discute, dice que no se pueden pagar esas deudas nacionales, porque el presupuesto no ha destinado una cantidad para ese efecto.

El Diputado Funes: Lo que ha manifestado el Representante Matute Brito no destruye la justicia que asiste á los solicitantes, pues, según el n.º 4.º del artículo 46 de la Constitución, el Congreso tiene como una de sus atribuciones, en el Departamento de Hacienda, la de contraer deudas nacionales, reglar el pago de las existentes y decretar empréstitos. Alternaron en el uso de la palabra, ampliando sus argumentos, los Diputados Soto, Durón y Matute Brito; y, suficientemente discutidos dictamen, solicitudes y moción, se procedió á recibir nominalmente los votos y, escrutados, resultó que no hubo resolución, porque trece Representantes opinaron que se mandara pagar, once por la moción y seis por el dictamen.

Acto seguido, y de acuerdo con el Reglamento, se abrió nueva discusión, y el Representante Soto manifestó: que retiraba su moción, en la parte referente al decreto que debía remitirse autorizando al Ejecutivo para que pagase los reclamos análogos á los presentes.

La Cámara dió por retirada la proposición en el punto indicado, y, recibidos los votos por segunda vez, resultó aprobado lo mocionado por el Representante Soto.—Se suspendió la sesión.

V.—Seguida, la Secretaría propuso á la consideración de la Cámara el proyecto de decreto que dice:—"Decreto número... El Congreso Nacional, con vista de las solicitudes de los Señores Manuel Delcid y Silvestre

Santos, contraídas á que se les mande pagar sesenta pesos al primero y treinta y cinco al segundo, por dos bestias que facilitaron para el servicio del Gobierno. Decreta:—Artículo único.—El Poder Ejecutivo mandará pagar á los Señores Manuel Delcid y Silvestre Santos las sumas indicadas. Dado etc." Sometido á discusión, fué aprobado, dictándose el decreto número 13.

VI.—Fueron leídos, en orden sucesivo, el dictamen de la comisión Bustamante, Gutiérrez y Lozano, y la iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, contraídos á reglamentar el recurso de amparo. Los dictaminadores, después de hacer algunas apreciaciones sobre la iniciativa de la Corte, creen que es conveniente modificarla en varios puntos, para lo cual acompañan el respectivo proyecto de ley.

Puestos á debate general los dos proyectos y el dictamen, el Representante Vásquez habló de la manera siguiente:—Estoy de acuerdo con las ideas expresadas en el dictamen por los miembros de la comisión. El proyecto de ley reglamentaria del recurso de amparo, que han elaborado los Diputados Gutiérrez, Bustamante y Lozano, es de importancia reconocida, no sólo por el fondo y por su forma, sino también por las ideas avanzadas que contiene sobre una de las primeras garantías consagradas por nuestro Código Fundamental, cual es la del *Habeas Corpus*. La constitución, en su artículo 12, dispone que las leyes reglen el uso de las garantías que la misma establece, sin que pueda dictarse ley que, con ocasión de reglamentar su ejercicio, las disminuya, restrinja ó adultere en su esencia. El proyecto de la comisión consulta no sólo ese precepto constitucional, sino también nuestras libertades públicas y los más caros intereses de la sociedad, y los Tribunales de Justicia, que saben aplicar rectamente la ley, serán los encargados de hacer efectivos nuestros derechos. Como la ley reglamentaria de que se trata es de capital importancia, y urge que todas sus disposiciones se pongan en práctica cuanto antes, para que las garantías individuales sean respetadas por cualquier funcionario público, propongo se declare urgente la decisión que debe recaer en el proyecto, para que sea discutido en un solo debate, y que el Congreso se declare en sesión permanente hasta decretar la resolución definitiva.

La Legislatura desechó la moción del Diputado Vásquez.

El Representante Lozano:—Está á debate la iniciativa de ley propuesta por el más alto de los Tribunales de la República. La conducta observada, en esta vez, por la Corte Suprema, es loable y merece aplausos, porque su proyecto viene á llenar una necesidad, que todos hemos deseado verla satisfecha desde el año de 1880 que se emitió la Constitución que nos rige. El Congreso actual debiera decretar por aclamación ese proyecto de ley, que es tan interesante y que pone á cubierto á la sociedad de todo acto ó violación contra las garantías individuales; porque, de otra suerte, el derecho de *Habeas Corpus* quedará expuesto á ultrajes indebidos, y todas las libertades públicas pueden ser conculcadas, sin

riesgo ni temor, por parte del que infrinja despiadadamente nuestra Carta Fundamental.

El Congreso dió por terminado el debate general, y el Señor Presidente suspendió la sesión.

VII.—Reanudada, se dió lectura al dictamen recaído sobre la solicitud de varios estudiantes de esta capital, para que se deroguen las reformas del Código de Instrucción Pública dictadas por el Poder Ejecutivo.

Puestos á debate solicitud y dictamen, el Representante Gutiérrez dijo:—No estoy de acuerdo con el parecer de la Comisión, porque los estudiantes, en ejercicio del derecho de pedir que les confiere el n.º 6.º, artículo 9.º de la Ley Constitutiva, han elevado su ocarso al Congreso, y opino se acceda á su solicitud.

El Diputado Lozano:—No hay derecho para rechazar la petición de los estudiantes. Si hemos de ser consecuentes con lo que se acaba de resolver sobre el reclamo de los Señores Delcid y Santos para que se les mande pagar dos bestias, hay que aceptar la justa solicitud de los estudiantes, la que estimo procedente, por estar apoyada en el Código fundamental, y de conveniencia pública, porque tiende á descentralizar la instrucción.

El Diputado Soto:—Cierto es que la Constitución establece el derecho de pedir, y que de él han hecho uso los estudiantes de esta capital; pero pienso que esa solicitud entraña la derogatoria de una ley vigente, que sólo puede dejarse sin efecto haciendo uso del derecho de iniciativa de que habla el artículo 49 de la Carta Fundamental.

Terciaron en el debate los Diputados Soto, Gutiérrez y Lozano, reforzando sus respectivos argumentos.

El Representante Durón:—Acojo la solicitud de los estudiantes, y hago moción para que se tenga como iniciativa de ley, que presente al conocimiento de la Cámara,

Considerada y presta á debate, fué aprobada por 17 votos, contra trece, disponiéndose que, el nueve del mes en curso dé cuenta el Representante Durón con el correspondiente proyecto de ley.

Acto continuo, el Representante Vásquez pidió se consignase, en el acta del día, el dictamen de la comisión, el cual dice "Congreso Nacional:—La comisión encargada de abrir dictamen sobre la solicitud presentada por los estudiantes de esta capital, cumpliendo con su deber y después de un estudio detenido de la expresada solicitud, manifiesta lo siguiente: Muy fundados y justos son los razonamientos que se han aducido en la solicitud referida, pues la tendencia de la Legislación, en materia de Instrucción Pública, debe ser evitar todos los obstáculos que la juventud tenga para llegar al coronamiento de sus legítimas aspiraciones; pero, con sentimiento, la comisión, consecuente con el principio establecido por nuestra Constitución Política, entiende que la solicitud debe desaharse, toda vez que tiene por objeto la derogación de una Ley del Estado, y que, para derogar una ley, según los principios generales de derecho, es indispensable la emisión de otra ley, para cuya emisión se requiere,

ya sea la proposición de un Diputado del Congreso, Mensaje del Presidente de la República, ó exposición de la Corte Suprema de Justicia en materias de su competencia. No estando los solicitantes investidos de ninguna de aquellas funciones, no tienen derecho para iniciar leyes. Los suscritos Representantes, miembros también de la comisión de Instrucción Pública, al examinar las reformas á que se refiere la solicitud, tomarán en cuenta los razonamientos aludidos y propondrán á la consideración del Congreso lo que á su juicio deba resolverse.—Congreso Nacional.—Tegucigalpa, Febrero 28 de 1891.—Mariano Vásquez.—Joaquín Soto.—Miguel Paz."—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se ordena al Gobernador Político del departamento de El Paraíso, proceda á demarcar los límites jurisdiccionales de los pueblos de San Antonio de Flores, San Lucas y San Juan de Vado Ancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 27 de Febrero de 1891.

El Gobierno; con vista del acta anterior de la Municipalidad de San Antonio de Flores,

ACUERDA:

1.º—Que el Gobernador Político del departamento de El Paraíso, oyendo previamente á las Municipalidades de los pueblos de San Lucas y San José de Vado Ancho, proceda á la demarcación de límites jurisdiccionales á que se contrae el acto referido, y que se solicita del Gobierno; y

2.º—Que el expresado funcionario dé cuenta al Gobierno de las operaciones que, en cumplimiento de esta disposición, deba practicar, para los efectos que se tengan á bien.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se dispone que el Señor Don José María Aguirre continúe desempeñando su cargo de Redactor del periódico Oficial.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 10 de 1891.

Habiendo regresado de su viaje á Juticalpa el Señor Don José María Aguirre, el Presidente

ACUERDA:

Que continúe desempeñando su cargo de Redactor del periódico oficial.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se concede licencia por dos meses al Director General de Estadística, Licenciado Don Antonio R. Vallejo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 10 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Director General de la Oficina de Estadística y Archivero Nacional, Licenciado Don Antonio R. Vallejo,

dos meses de licencia que ha solicitado para separarse del despacho y poder atender al restablecimiento de su salud, gravemente alterada; y

2.º—Que el escribiente del Archivo, Don Isidro R. Castro Amaya, continúe desempeñando su puesto en la expresada oficina, pero con el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se da á la Municipalidad de La Florida una casa nacional situada en dicho pueblo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 10 de Marzo de 1891.

Con presencia de la anterior solicitud, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Dar á la Municipalidad de La Florida, en el Departamento de Copán, la casa nacional que el Gobierno posee en dicho pueblo, para que establezca en ella la escuela primaria de niñas; y

2.º—Prometer á la misma Municipalidad el subsidio de doscientos pesos que solicita para fomentar la instrucción pública, el cual se le dará en uno de los meses de este año y á partir de Mayo próximo en adelante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo que aprueba una contrata celebrada con el General Don José María Reina.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 9 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata celebrada entre el Director de Rentas y el General Don José María Reina, que dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y el General Don José María Reina, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El General Don José María Reina se compromete á construir, por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, un polvorín, en el punto llamado “Casa-Mata,” de doce varas de largo por diez de ancho, con el piso de ladrillo y sus correspondientes ventiladores, conforme al plano adjunto. También se compromete á construir, de piedra de cerro y cal, un muro aspillero, de ochenta y cuatro varas por lo menos:

2.º—La Dirección entregará al Señor General Reina, después de aprobado este contrato, mil pesos, para habilitar á sus operarios; y doscientos cincuenta pesos semanales, en lo sucesivo, hasta la terminación del trabajo:

3.º—El General Reina se compromete á entregar concluida la obra, tres meses después, contados desde la fecha en que se apruebe este contrato; y

4.º—Elévese al Ministerio de Hacienda para su aprobación.—Tegucigalpa, Febrero 18 de 1891.—Roque J. Muñoz.—José María Reina.—Francisco J. Mejía, Secretario.—Se-

llo—“Dirección General de Rentas—República de Honduras.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo que autoriza á Mr. Herbert Stanley Headington, para ejercer el cargo de Agente de The Aramecina Gold & Silver Mining Co. Limited.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 10 de Marzo de 1891.

Vista la anterior solicitud, y considerando que el peticionario ha exhibido, debidamente legalizados, los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á Mr. Herbert Stanley Headington para ejercer el cargo de Agente de The Aramecina Gold & Silver Mining Co. Limited,—sociedad organizada y registrada en Londres, bajo las leyes de Inglaterra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 37.684 invertidos en el servicio postal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 10 de Marzo de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Administrador de Correos de este departamento la suma de ochenta y siete pesos sesenta y ocho y tres cuartos centavos, á que asciende el déficit resultante en Febrero anterior, por habilitación de los correos nacionales que parten de esta capital.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba las cuentas de los fondos de carretera administrados por el Gobernador Político del departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1891.

Vista la cuenta presentada por el Gobernador Político del departamento de Olancho, Don José Manuel Zelsya, por medio de su procurador, Licenciado Don Gregorio Reyes, de los fondos que ha administrado, correspondientes al 10 p. § de la carretera de aquel departamento, desde el 1.º de Noviembre de 1888 al 1.º de Septiembre de 1890; y considerando: que, examinada dicha cuenta, no ha merecido ningún reparo; por tanto, en aplicación del decreto de 6 Diciembre de 1887 y acuerdo de 20 de Febrero de 1888; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en todas sus partes, la cuenta de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que los libros y comprobantes presentados se archiven en la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba las cuentas de los fondos destinados para traer el agua á Juticalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 11 de Marzo de 1891.

Examinadas las cuentas, llevadas por el Gobernador Político del departamento de Olancho, de los fondos destinados para introducir el agua á la ciudad de Juticalpa, y, no habiéndose merecido reparo alguno, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlas, mandando archivar, en la Oficina General de Cuentas, los libros y comprobantes de ellas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba las cuentas de los fondos invertidos en las mejoras y ornato de Juticalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1891.

Examinadas las cuentas de los fondos invertidos en las mejoras y construcción de obras de ornato de la ciudad de Juticalpa, desde el 30 de Abril de 1884 al 1.º de Agosto de 1890, cuentas que han sido llevadas por el Gobernador Político del departamento de Olancho, y encontrándose de conformidad, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlas; mandando que los libros y comprobantes de ellas se archiven en la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede á Mr. Louis Bier permiso para traspasar parte de una concesión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 11 de Marzo de 1891.

A solicitud de Mr. Louis Bier, el Presidente

ACUERDA:

Concederle permiso para traspasar, á favor de Mr. H. W. N. Cole, las dos terceras partes de la concesión que el 24 de Noviembre de 1890 se otorgó al peticionario, para fabricar y establecer fábricas de cerveza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber: que el sábado onces de Abril próximo entrante, á las nueve de la mañana, se rematará, en el mejor postor, un mil seiscientas treinta manzanas y nueve mil setecientas cincuenta varas cuadradas de que se compone el terreno denominado “Corralito”, sito en jurisdicción municipal de esta ciudad y medido á solicitud de varios vecinos de la aldea de Soroguara; las cuales han sido valoradas á razón de cincuenta centavos cada manzana, por ser propio solamente para la crianza de ganado, cuyo valor total es de \$ 815.484 ochocientos quince pesos cuarenta y ocho y seis octavos centavos. Si alguno quiere hacer postura, comparezca el día señalado.

Tegucigalpa, Marzo 15 de 1891.

3] ALFONSO GALLARDO.

RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Febrero de 1891.

INGRESOS.

EGRESOS.

| | Ingreso real. | Ingreso virtual. | Recibido de la Dirección. | Total. | Gastos de las rentas. | Gastos de Administración local. | Descargos virtuales. | Sueldos del mes anterior. | Tropa y presidio. | Saldo á la orden de la Dirección. | TOTAL. |
|--------------------|-------------------|------------------|---------------------------|-------------------|-----------------------|---------------------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|-----------------------------------|-------------------|
| XIV.—Amapala. | 30,407 74 | 11,872 70 | | 42,340 50 | 112 32 | 303 00 | 11,872 76 | | 236 02 | 29,010 40 | 42,340 50 |
| VII.—Puerto Cortés | 15,992 77 | 1,382 14 | | 17,374 91 | 96 19 | 227 94 | 1,382 14 | | 724 70 | 14,943 94 | 17,374 91 |
| III.—Ocolón. | 8,586 46 | 701 52 | | 9,360 98 | 908 00 | 368 86 | 701 52 | | 38 23 | 7,284 37 | 9,360 98 |
| I.—Las Islas. | 2,792 42 | 243 00 | | 3,005 48 | 166 71 | 142 50 | 243 06 | | 413 13 | 2,041 08 | 3,005 48 |
| XII.—Yaguajayalpa. | 84,455 37 | | | 84,455 37 | 1,032 02 | 1,466 62 | | | 789 87 | 30,981 35 | 84,455 37 |
| II.—Santa Bárbara | 8,014 01 | | | 8,014 01 | 614 55 | 311 28 | | | 384 37 | 6,698 81 | 8,014 01 |
| VI.—Comayagua. | 4,205 02 | | | 4,205 02 | 484 19 | 380 50 | | | 301 89 | 3,109 84 | 4,205 02 |
| IX.—La Paz. | 4,249 35 | | | 4,249 35 | 310 41 | 163 50 | | | 189 70 | 3,602 74 | 4,249 35 |
| X.—Copán. | 0,805 27 | | | 0,805 27 | 642 95 | 213 81 | | | 387 00 | 8,721 50 | 0,805 27 |
| XI.—Gracias. | 4,151 51 | | | 4,151 51 | 294 36 | 116 00 | | | 494 29 | 3,246 82 | 4,151 51 |
| V.—Choluteca. | 12,209 90 | | | 12,209 90 | 700 40 | 106 37 | | | 836 53 | 10,413 00 | 12,209 90 |
| IV.—El Paraíso | 8,121 99 | | | 8,121 74 | 636 22 | 149 64 | | | 252 37 | 6,212 66 | 8,121 74 |
| XV.—Yoro. | 8,428 05 | | | 3,428 05 | 200 98 | 210 62 | | | 350 92 | 2,589 11 | 3,428 05 |
| VIII.—Intibucá | 3,004 05 | | | 3,004 05 | 210 89 | 124 44 | | | 191 08 | 2,478 29 | 3,004 05 |
| XIII.—Olancho. | 8,053 37 | | | 8,053 37 | 719 89 | 96 62 | | | 300 32 | 7,537 53 | 8,053 37 |
| Suma. | 158,764 48 | 14,250 48 | 80 75 | 173,118 71 | 7,920 17 | 4,282 73 | 14,250 48 | 1,060 86 | 5,987 43 | 139,637 04 | 173,118 71 |

DISTRIBUCION DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

| | Para contrataciones | Lista civil. | Lista militar. | Para gastos de carácter nacional | TOTAL. | Comprobantes de pago. | Documentos á cobrar. | Documentos de crédito público. | Billetes de Banco. | Numero. | TOTAL. |
|----------------|---------------------|------------------|-----------------|----------------------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|--------------------------------|--------------------|------------------|-------------------|
| Amapala. | 637 49 | 986 00 | 927 30 | 27,665 61 | 30,910 40 | 10,733 94 | 6,827 24 | 7,640 00 | 4,810 00 | 0 22 | 30,910 40 |
| Puerto Cortés. | 608 13 | 986 00 | 572 50 | 12,867 31 | 14,943 94 | 6,006 18 | 3,374 80 | 3,555 00 | 2,007 00 | 0 96 | 14,943 94 |
| Ocolón. | 990 36 | 1,220 00 | 666 25 | 4,407 76 | 7,284 37 | 1,622 63 | 2,979 90 | 630 00 | | 2,061 84 | 7,284 37 |
| Las Islas. | 445 18 | 1,008 18 | 357 05 | 19,477 52 | 20,411 08 | 1,040 00 | 780 23 | | | 240 84 | 20,411 08 |
| Teguajayalpa. | 9,558 16 | 1,947 60 | | 18,477 52 | 30,981 35 | 18,892 55 | 6,167 16 | | 5,990 00 | 1 03 | 30,981 35 |
| Santa Bárbara. | 2,572 85 | 2,061 83 | 1,811 16 | 652 47 | 6,698 31 | 4,209 81 | 377 86 | | 1,554 00 | 397 18 | 6,698 31 |
| Comayagua. | 877 96 | 1,447 05 | 737 89 | 46 88 | 3,109 34 | 1,293 63 | 65 15 | | 25 00 | 989 09 | 3,109 34 |
| La Paz. | 840 10 | 816 00 | 511 75 | 1,395 80 | 3,602 74 | 2,324 50 | 36 04 | | 212 50 | 989 09 | 3,602 74 |
| Copán. | 1,521 42 | 1,507 00 | 876 25 | 4,816 83 | 8,721 50 | 3,715 39 | 2,227 39 | 365 00 | 223 00 | 1,200 72 | 8,721 50 |
| Gracias. | 779 50 | 858 63 | 892 50 | 740 47 | 3,246 82 | 1,716 14 | 46 16 | | | 1,484 65 | 3,246 82 |
| Choluteca. | 3,133 33 | 1,444 00 | 1,069 88 | 2,710 44 | 10,413 00 | 4,738 96 | 30 37 | 430 00 | 60 00 | 5,732 27 | 10,413 00 |
| El Paraíso. | 2,040 15 | 976 88 | 485 00 | 191 61 | 6,312 65 | 3,648 62 | 16 50 | | | 40 48 | 6,312 65 |
| Yoro. | 976 50 | 886 00 | 686 00 | 888 05 | 2,478 29 | 2,160 25 | 20 04 | 260 00 | 38 50 | 0 12 | 2,478 29 |
| Intibucá. | 676 97 | 488 00 | 446 25 | 888 05 | 2,478 29 | 4,027 08 | 48 22 | | 137 50 | 0 12 | 2,478 29 |
| Olancho. | 2,341 52 | 732 00 | 657 69 | 3,806 29 | 7,537 53 | | | | | 2,724 10 | 7,537 53 |
| Suma. | 27,660 51 | 17,260 84 | 9,766 32 | 34,048 39 | 139,637 04 | 66,432 21 | 22,977 21 | 12,785 00 | 15,057 80 | 22,408 71 | 139,637 04 |

NOVA: En el total de los Billetes de Banco, figuran \$ 8,000 en Billetes del Crédito Municipal.

Teguajayalpa, Febrero 28 de 1891.—**Ints Ferrari.**

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Teguajayalpa.—V. B.—**Roque J. Muñoz.**